

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 129.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por el Inspector municipal Veterinario, D. Pablo Maza Barrera, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Aldealpozo, pesetas 21'60; Calderuela, 20'40 id.; Valdegeña, 21 id.; Cubo de la Solana, 11'40 id.; Reznos, 12 id.; Frescaño (Zaragoza), 2'40 id.; Torralba del Río (Navarra), 6'60 id.; Espronceda (Navarra), 6'20 id.; Azuelo (Navarra), 4'40 id.; Noviercas, 13'20 id.; Pinilla del Olmo, 6'60 id.; Pozalmuro, 10'20 id.; Villar del Campo, 2'80 id.; Hinojosa del Campo, 4'30 id.; Tajahuerce, 3 id.; Almazul, 26'50 id.; Miñana, 10'70 id., y Mazaterón, 16'72 id., cuyo total de 200'02 pesetas percibirá mensualmente el Sr. Maza Barrera del Ayuntamiento de Mazaterón, el que deberá recaudarlo para reintegrarse de las demás Alcaldías obligadas a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de septiembre de 1951.

1687 El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 130.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en término municipal de Mazaterón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de septiembre de 1951.

1688 El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 131

Según me comunica el alcalde de Fresno de Caracena, se halla recogida en dicha localidad una vaca pelo negro, asta blanca y, despuntada, no lleva cencerro ni marca, de unos ocho años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fresno de Caracena a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y ré-

gimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 10 de agosto de 1951,

1686 El Gobernador,
JESUS POSADA

309.—Derechos 48 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 753-A, por la que se modifican los precios del azúcar.

Continuando en vigor para la campaña 1951-52 de azúcar la circular de esta Comisaría, núm. 753, de fecha 4 de agosto de 1950, a excepción de los precios de las diversas clases de dicho artículo, que se fijan en la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia, de fecha 17 del actual, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los precios señalados en el artículo 11 de la circular 753 citada, rigiendo para la campaña 1951-52 los siguientes:

CLASE DE AZUCAR

Para las fábricas instaladas en Andalucía
Terciado, 837'15 pesetas quintal métrico neto.

Blanquillo, 842'15 id. id.

Granulado especial para leche condensada, 847'15 id. id.

Pilé, 885'15 id. id.

Cortadillo, 1.017'15 id. id.

Estuchado, 1.405 id. id.

Resto de España

Terciado, 797'15 pesetas quintal métrico neto.

Blanquillo, 802'15 id. id.

Granulado especial para leche condensada, 807'15 id. id.

Pilé, 822'15 id. id.

Cortadillo, 977'15 id. id.

Estuchado, 1.365 id. id.

En los anteriores precios van incluidos el valor del envase, así como los impuestos, y se entienden a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Los residuos de azúcar cortadillo obtenidos en los talleres de estuchar, se venderán a 10'40 pesetas kilogramo neto, en los enclavados en Andalucía, y a 10 pesetas kilogramo neto en el resto de España. Ambos precios se entenderán para mercancía a granel.

Art. 2.º Las Juntas provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente circular, remitirán a esta Comisaría general propuestas de precio oficial de venta de azúcar. Una para las calidades «blaquillos» y «pilé», conjuntamente, y otra para «terciado», si se propone un precio inferior al de las otras dos. De las calidades de azúcar no citadas en este párrafo no se remitirán propuestas de precio oficial.

Los márgenes comerciales aplicables serán 0'45 y 0'60 pesetas kilogramo para almacenistas y detallistas, respectivamente.

Art. 3.º El precio de la pulpa seca de remolacha será el de 530 pesetas la tonelada neta a pie de fábrica o sobre vagón origen, según dispone la orden de 26 de diciembre de 1950. El margen de beneficio a aplicar será el del 20 por 100 para toda clase de intermediarios.

Art. 4.º Queda derogado el artículo 11 de la circular 753.

Madrid 30 de julio de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Saínz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

(«B. O. del E.» del día 8 de A.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncios

Publicado en el «Boletín oficial de la provincia» del día 24 de agosto último, las subastas de las obras de «la variante del camino vecinal de Alcubilla a Liceras, entre sus P. K. 46'364 y 47'112», de reparación del camino vecinal de Tejado a Adradas, y «la de reparación del camino vecinal de Gómara a Cabrejas del Campo (ramal a Paredesroyas); se advierte a todos los licitadores, que dichas subastas se celebrarán el día 17 del mes actual, a las trece horas, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 16 del corriente mes.

Soria 12 de septiembre de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona. 1705

Publicado en el «Boletín oficial de la provincia» del día 23 de agosto último, la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Almarza a Pobar; se advierte a todos los licitadores, que dicha subasta se celebrará el día 15 del mes actual, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 14 del corriente mes.

Soria 12 de septiembre de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona. 1704

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

REVISTA ANUAL DE 1951

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 32 del reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932, y 409 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943, se hace saber que la revista anual correspondiente al año 1951, están obligados a pasarla todos los individuos que no estén declarados inútiles totales de los reemplazos de 1934 a 1948, ambos inclusive, y aquellos que por haber servido voluntarios se encuentren licenciados antes de primero de enero de 1951, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a La revista será pasada por las siguientes autoridades: A los individuos pertenecientes a los citados reemplazos y residentes en Soria, en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.

A los que residan en la provincia, por los Comandantes de puesto de la Guardia civil o Alcaldes de sus respectivas poblaciones.

2.^a En el acto de la revista a los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1934 a 1947, ambos inclusive, se interesará la presentación de la cartilla militar o documento acreditativo de haber servido en filas, o bien de la última clasificación obtenida en la Caja de Recluta, e igualmente se inte-

resará la presentación de la Hoja de Movilización.

A los pertenecientes al reemplazo de 1948, únicamente les será interesado el documento que acredite haber servido en filas o de la última clasificación obtenida.

Los excluidos temporalmente por la Caja de Recluta, quedarán igualmente exentos de pasar la revista anual hasta que sean declarados útiles o inútiles para el servicio de las armas por la Junta de Clasificación de dicha Caja; los declarados útiles, una vez hayan prestado su servicio militar, al pasar a situación de licenciados, al dar cuenta de haber pasado la revista anual reglamentaria, deben ser incluidos en el reemplazo en que les correspondió prestar su servicio en filas.

El personal encuadrado voluntario en el Ejército, al pasar a situación de licenciado, pasarán las revistas anuales que les corresponda, y al dar cuenta de la misma a la Zona de la provincia, serán relacionados con el reemplazo que por su edad les hubiere correspondido servir en filas.

3.^a Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1933, serán dados de baja en el libro de registro de llamada, no debiendo incluirse el personal perteneciente a este reemplazo, en las relaciones de revista anual del corriente año, por haber pasado dicho reemplazo en 1.^o de agosto del año actual, a situación de licencia absoluta.

4.^a Se recuerda el decreto de 27 de septiembre de 1940 (D. O. número 224), por el que las entidades del Estado, provincia o municipio, o cualquier empresa de carácter particular no pueden hacer efectivos sus haberes el día 1 de enero próximo al personal que tenga empleado y pertenezcan a los reemplazos de 1934 a 1948, ambos inclusive, sin la previa presentación del justificante de haber pasado la revista anual de 1951 siendo responsable del abono de dichos haberes, sin cumplir este requisito, los pagadores, cajeros o habilitados, y en su defecto, administradores o patronos, incurriendo en la sanción del 20 por 100 del triple del sueldo que disfrute el obrero o empleado de mayor categoría en la empresa.

Igualmente deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos del reglamento de Movilización e Instrucción número 750-24, de fecha 17 de mayo de 1950, del Estado Mayor Central del Ejército, que todos los individuos en situación

de reserva pueden cambiar de residencia sin previa autorización, siempre que lo notifiquen por escrito o verbalmente dentro del plazo de un mes, a los comandantes de puesto de la Guardia civil o Alcaldes; igualmente comunicarán estas autoridades a la Zona de Reclutamiento de la provincia dichos cambios de residencia, en el plazo máximo de quince días. Los individuos que no comuniquen el cambio de residencia dentro del plazo señalado, incurren en la sanción de 50 pesetas, en virtud de lo ordenado en la referida Instrucción 750,24,

5.^a Todas las autoridades civiles y militares encargadas de pasar la revista anual del año 1951, deben dar cuenta de la misma, dentro de la primera quincena de Enero de 1952, en relación ajustada al formulario número 1, según ordena la orden circular de 22 de noviembre de 1948 («B. O. de la provincia» número 279, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 29 de esta provincia, de todos los individuos que les sea pasada la revista, debiendo tener en cuenta que en la casilla «Zona u organismo a que están afectos» se consignará el Cuerpo a que están destinados, para caso de movilización, cuyo dato debe tomarse de la hoja de movilización que obre en poder de los interesados (que ha de coincidir con el destino anotado para caso de movilización en el libro de registro de llamada), y para los pertenecientes al reemplazo de 1948 se tomará este dato del documento acreditativo de haber servido en filas o última clasificación obtenida.

Estas relaciones serán confeccionadas por orden correlativo de reemplazos, y dentro de éstos, por riguroso orden alfabético del primer apellido, debiendo incluirse una casilla en la que se especifique fecha, en la que le ha sido pasada la revista anual.

Los individuos que les sea pasada la revista anual en calidad de transeúntes, se dará cuenta a esta Zona núm. 29, en relación aparte; haciéndose constar: Zona a que pertenecen, nombre, apellidos, reemplazo, clase, profesión u oficio, residencia oficial, residencia accidental, pueblo de alistamiento, Cuerpo a que perteneció, Cuerpo a que está afecto, número de la Cartilla militar, Hoja de movilización y fecha en que le es pasada la revista.

Para evitar devoluciones que retrasan y entorpecen el servicio, se ruega a todas las autoridades el mayor celo e interés en el cumplimiento de las instrucciones citadas en la presente circular.

Soria 11 de septiembre de 1951.—El Coronel, (ilegible). 1694

AYUNTAMIENTOS

ESPEJON

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación que me honro presidir, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de construcción, en esta localidad, de un grupo escolar y dos viviendas para maestros, con arreglo a los proyectos facultativos del arquitecto señor Giménez Fernández y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento cincuenta y seis mil setecientas setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos (156.774'20).

El acto de concurso-subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del de inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial del Estado», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia, cuando menos, de otro miembro de la Corporación y del secretario de la misma que dará fe del acto.

La entrega de proposiciones deberá hacerse durante las horas de oficina todos los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial del Estado» hasta las quince horas del día anterior al del concurso-subasta, presentando cada proponente dos sobres cerrados y rubricados, el uno conteniendo las referencias técnicas y económicas del licitador, y el otro la proposición económica, esta última reintegrada con 475 pesetas y ajustada al siguiente modelo:

D....., con residencia en....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial del Estado», correspondiente al día..... de..... de 1951, y de las condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen en el concurso-subasta de construcción de dos edificios escolares destinados a escuelas y viviendas para maestros, por el Ayuntamiento de Espejón, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los requisitos fijados, en la cantidad de..... pesetas (en letra y en número). (Fecha y firma)

La fianza provisional exigible para poder tomar parte en el concurso-subasta asciende a siete mil ochocientos treinta y ocho pesetas setenta y un céntimos (7.838'71), y en caso de adjudicación, la definitiva a constituir es el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los concursantes se atenderán en un todo para su cumplimiento al pliego de condiciones y demás bases aprobadas por el Ayuntamiento, el cual se reserva expresamente la facultad de aceptar la proposición que estime más conveniente o rechazar todas las que se presenten, sin que ninguno de los concursantes tenga derecho a reclamación alguna ni a indemnización.

El plazo de ejecución de dichas obras es de ocho meses y el de garantía de dos.

El importe de los anuncios y demás gastos originados o derivados del concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario, el que quedará sometido, en caso de litigio a los tribunales que designe este Ayuntamiento.

Espejón 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Estanislao García Ortego.

Publicado en el «Boletín oficial del Estado» del 8 de septiembre de 1951, 310.—Derechos 170 pesetas.

Imprenta provincial.